

**PROYECTO DE LEY DE COLEGIACION
PORQUE LA NECESIDAD DE ESTA LEY?**

Porque sin ella los profesionales paraguayos NO PODRAN participar de la libre circulación de los servicios profesionales en el Mercosur (Art.10 Dec 25/03 del Consejo Mercado Común)

- El proyecto de Ley de Colegiación, es impulsado por la Coordinadora de Entidades de Profesionales Universitarios del Paraguay (CEPUP), que nuclea más de 25 gremios y asociaciones de profesionales universitarios; y el Foro Nacional de Servicios del Ministerio de Industria y Comercio.
- La sociedad necesita que se regule la prestación de los servicios profesionales y se garantice la calidad de los mismos, a través de una regulación consistente con las tendencias actuales, que permita su correspondiente fiscalización.
- La Ley de Defensa del Consumidor no se aplica a la prestación de los servicios profesionales, con lo que no existe ningún mecanismo que permita a los consumidores de estos servicios tener una garantía o una instancia inicial de reclamo ante la mala praxis o la oferta indebida de servicios profesionales;
- La política de reforma y modernización del Estado promueve la desestatización de ciertas atribuciones públicas ejercidas hasta hoy por el Poder Ejecutivo. Esta Ley delega en las entidades profesionales, el control del ejercicio profesional, de manera consistente con la descentralización administrativa.
- La Colegiación es una forma de participación de la sociedad civil en los asuntos públicos y fue concertado con la participación de todos los gremios profesionales.
- La Colegiación permite el control del ejercicio profesional impulsando la calidad de los servicios que se prestan y garantizando el cumplimiento de la normativa vigente; y promueve la aplicación del código ética en el ejercicio de las profesiones.
- Este sistema, que existe en la mayoría de los países desarrollados, asegura plenamente las garantías de todos los derechos y obligaciones legales.
- El Artículo 42° de la Constitución Nacional establece: "Toda persona es libre de asociarse o agremiarse con fines lícitos, así como nadie esta obligado a pertenecer a determinada asociación. La forma de colegiación profesional será reglamentada por Ley." con lo que se daría cumplimiento a la previsión constitucional.
- Cabe señalar que no deben confundirse los términos colegiación y asociación, la doctrina nos ilustra ampliamente en su distinción.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, no la considera violatoria al principio de la libertad de asociación, (Art 16 del Pacto de San Jose), y manifestó: *La Corte observa que la organización de las profesiones en general, en colegios profesionales, no es per se contraria a la Convención sino que constituye un medio de regulación y de control de la fe pública y de la ética a través de la actuación de los colegas. Por ello, si se considera la noción de orden público en el sentido referido anteriormente, es decir, como las condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios, es posible concluir que la organización del ejercicio de las profesiones está implicada en ese orden.*
- El Tratado de Asunción, a través del cual se constituye el Mercosur, establece que este mercado común implica la libre circulación de personas, bienes y servicios, estableciendo

que el MERCOSUR implica .. " el compromiso de los Estados Parte de armonizar sus legislaciones, en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración", y esta armonización se dará al delegar en las entidades profesionales el control del ejercicio profesional.

- El Protocolo de Montevideo, regula la libre circulación de los servicios, y establece el mecanismo para el ejercicio profesional temporario a través de la Decisión 25/03, del Consejo Mercado Común, delegando en los colegios profesionales el otorgamiento de licencias, matrículas o certificados para la prestación temporaria de servicios profesionales en el Mercosur.
- La aplicabilidad de los acuerdos estará sujeta a la existencia de organismos en cada Estado Parte de registro y fiscalización del ejercicio de las profesiones correspondientes a cada Acuerdo Marco, a los cuales la filiación de los profesionales de los respectivos Estados Partes sea obligatoria. (art 10º). Esta decisión ya se ha internalizado (es ley) en Argentina, Brasil y Uruguay
- Cada Estado Parte se compromete a implementar los instrumentos necesarios para asegurar la plena vigencia con alcance nacional de los Acuerdos Marcos suscriptos, así como la armonización de la legislación vigente, para permitir la aplicación de los mismos. (Art 11 Dec CMC 25/03)
- Esta armonización no se dará en sentido contrario. Argentina y Brasil cuentan con colegiación para todas las profesiones; Uruguay cuenta con una Ley de Colegiación para los médicos, y está en proceso la arrobación una ley marco para todas las profesiones.
- Existe pues, una situación de ASIMETRIA entre los socios del MERCOSUR, en perjuicio de los profesionales paraguayos. Para garantizar la equidad y reciprocidad, y evitar situaciones anárquicas o injustas, es fundamental que los organismos de regulación sean pares. Al delegar el control matricular en las entidades profesionales, éstas serán consideradas interlocutoras válidas, y no sólo podrán ejercer el control efectivo del ejercicio profesional, sino además podrán exigir la reciprocidad y el trato igualitario.
- La prestación de servicios profesionales en un mercado territorialmente ampliado, implica abordar una gran problemática en cuanto al reconocimiento de títulos, fijación de incumbencias profesionales, control del ejercicio profesional, trato nacional no discriminatorio, acceso a los mercados, normas de ética comunes, defensa del consumidor, etc. Para ello se deberá establecer organismos de regulación que otorguen las licencias o matrículas a los profesionales, y además armonicen los requisitos y eliminen las asimetrías.
- Si no se aprueba la ley, no sólo se permitirá el ingreso de profesionales extranjeros sin control eficiente en cuanto a los niveles técnicos y éticos para su actuación en nuestro país, y no habrá posibilidad alguna de protección a los usuarios paraguayos de esos servicios, al no existir organismos nacionales de control, sino además se estará imposibilitando a que los profesionales paraguayos puedan prestar servicios en cualquiera de los países del Mercosur.
- *“ Las pocas regulaciones y la reducida capacidad de exigir el cumplimiento de las mismas, introducen distorsiones que no favorecen el desarrollo sectorial ordenado. Esta falta de regulación adquiere gravedad si se considera la apertura del sector de servicios, inevitable ante la globalización y el regionalismo y necesaria a los efectos de su fortalecimiento.”.*